



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 185 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN Y DISCONMED S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **CARLOS DANIEL MAZABEL CORDOBA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Garzón (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.624 expedida en Neiva Huila, quien actúa en su calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN** con NIT 891.180.026-5, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 086 del veintiséis (26) de marzo de 2024 y el acta de posesión No. 050 del veintisiete (27) de marzo de 2024, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte; y por la otra **JULY ALEXANDRA VASQUEZ CABRERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.220.580 de Neiva, quien actúa en nombre y Representación Legal de la **DISCONMED S.A.S.**, con Nit. 901.841.827-0 inscrito ante la cámara y comercio del Huila, bajo la matrícula mercantil No. 403428 del 17 de junio de 2024, de conformidad al certificado de existencia y representación legal el cual hace parte integral de este contrato, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones:

1. Que la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, como prestador de servicios de salud de segundo nivel en el centro del Departamento del Huila, atiende población del municipio de Garzón y de los municipios aledaños, en zonas rural y urbana; por lo cual y atendiendo a que el servicio que presta es vital para la comunidad debe destinar los recursos necesarios para mantener en normal funcionamiento, los equipos biomédicos requeridos en la atención de los usuarios y/o pacientes.
2. La salud es un servicio público de carácter obligatorio el cual se ha de prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con plena observancia de los principios de eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.
3. La E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, como prestador de servicios de salud de segundo nivel en el centro del Departamento del Huila, atiende población del municipio de Garzón y de los municipios aledaños, en zonas rural y urbana; por lo cual, y atendiendo principalmente al hecho de que el servicio que presta es vital para la comunidad, debe abastecerse de los equipos necesarios para la cotidiana atención de los usuarios y/o pacientes.
4. Que en orden a lo anterior y para el desarrollo de las actividades a cargo del Hospital, se requiere la adquisición de repuestos, accesorios y consumibles que garanticen el debido funcionamiento de cada uno de los equipos biomédicos de la institución, siendo la fuente o herramienta principal para diagnósticos y tratamientos médicos en favor de los usuarios.
5. Se reitera, la **E.S.E Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón** requiere el suministro de **repuestos, accesorios y consumibles** para los Equipos biomédicos de la institución, para la prestación de servicios de salud con calidad y oportunidad, ya que algunos que posee están obsoletos y han cumplido su ciclo de vida útil, lo cual ocasionan los retrasos en los resultados de los diagnósticos médicos y deficiencia en el manejo de los usuarios hospitalarios, lo que no permite prestar los servicios de salud de forma oportuna y eficiente. Además, por ser un hospital de segundo nivel, maneja gran número de usuarios de su área de influencia, disminuyéndose la oportunidad en la prestación del servicio.
6. De este modo la institución considera que tener un stock de repuestos, accesorios y consumibles que sean funcionales para cada uno de los equipos de los distintos servicios, garantiza la realización, de manera oportuna y adecuada, de los mantenimientos preventivos periódicos, como el cambio de partes desgastadas por su uso diario y el mantenimiento correctivo adecuado según la necesidad del servicio y así poder seguir prestando los servicios de salud de la mejor calidad. De esta forma y atendiendo a que los equipos biomédicos de propiedad de la **ESE Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón**, requieren para su normal funcionamiento el cambio de ciertas piezas y/o repuestos, se demanda contratar el suministro de repuestos, accesorios y consumibles para los equipos biomédicos de la entidad, como los son **monitores de signos vitales, succionadores, ventiladores, máquinas de anestesia, lámparas celiáticas, incubadoras, tensiómetros, fonendos**, y entre otros.
7. De esta forma, el mecanismo para satisfacer la necesidad planteada de acuerdo a la normativa vigente, en especial el Decreto 1011 de 2006, Resolución 3100 de 2019, (dotación – mantenimiento), y el Decreto 4725 de 2005 de Equipos Biomédicos, es contratando una persona natural o jurídica con capacidad operativa.



técnica, y administrativa que cuente con experiencia en la venta de repuestos y accesorios de equipos biomédicos, con el fin de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento la Tecnología Biomédica de los equipos de la E.S.E., para así cumplir cabalmente con los objetivos institucionales de la Entidad manteniendo una continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo, que benefician a la comunidad que demanda de dichos servicios. 8. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual, la E.S.E. se rige por las normas de Derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto general de la Contratación de la Administración Pública. 7. Que dentro del marco contractual de la E.S.E. establecido en el Acuerdo No. 016 del 15 de octubre de 2024 "Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la ESE", se dispuso a través de oficio del 09 de marzo de 2026, se dispuso solicitar cotización para el "Suministro de repuestos, accesorios y consumibles para los equipos biomédicos de propiedad de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN - HUILA, de acuerdo a los requerimientos de la entidad. Suministro de repuestos, accesorios y consumibles para los equipos biomédicos de propiedad de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN - HUILA, de acuerdo a los requerimientos de la entidad.", cotización que se ajusta al presupuesto destinado por la E.S.E., para tal fin. Contrato el cual se materializa a través del presente documento, de conformidad a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO** SUMINISTRO DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y CONSUMIBLES PARA LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DE PROPIEDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN - HUILA, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Realizar la entrega de los siguientes repuestos, accesorios y consumibles para los equipos biomédicos de propiedad de la E.S.E. de acuerdo a los requerimientos que realice la entidad teniendo en cuenta las especificaciones técnicas de los siguientes ítems:

ITEM	NOMBRE DE PRODUCTO	UNIDA D DE MEDID A	CANTIDA D
1	PALAS DESFIBRILADOR TEC-5631NIHON KOHDEN ND-831V	UND	1
2	PARCHE DESFIBRILADOR PACIENTE ADULTO PEDIATRICO DESFIBRILADOR TEC 5531 NIHON KOHDEN REF: H329	UND	2
3	BOMBILLO DE LUZ HALOGENA de 3,5 V FTALMOSCOPIOS REF: 03900 MARCA: WELCH ALLYN	UND	2
4	BOMBAS DE INFUSOR DE LIQUIDO INFUSOR DE LÍQUIDOS RIESTER MET PAK	UND	2
5	HOJA DE LARINGOSCOPIO VIDEOLARINGOSCOPIO MEDCAPTAI VS-10H	UND	1
6	BRAZALETES ADULTO MONITOR DE SIGNOS VITALES GENERICO	UND	10
7	SENSORES SPO2 ADULTO MONITOR DE SIGNOS VITALES BLT Q5	UND	5
8	SENSOR SPO2 ADULTO TIPO PINZA CORTO, NIHON KOHDEN REF: P225F (2701K)	UND	5
9	SENSOR ADULTO MONITOR DE SIGNOS VITALES EDAN IM50	UND	1
10	SENSOR SPO2 MONITOR DE SIGNOS VITALES BLT S12	UND	2
11	CABLE ALTA TEMPERATURA HIDROCOLECTOR INTERFISICA HOTPACK TANK	METRO	10

Vigilado Supersalud



12	ELECTRODOS ADHESIVOS X4 ELECTROESTIMULADOR EMS HT326L	UND	5
13	ELECTRODOS CARBONADOS FACIALES ELECTROESTIMULADOR MEDCIR MGF II	UND	5
14	TRANSDUCTORES DE 1 Y 5 CM ULTRASONIDO ROSCOE MEDICAL SOUND CARE PLUS	UND	1
15	BATERIA RECARGABLE BILIRRUBINOMETRO DRAGER JM-105	UND	1
16	PARCHES DEA NIHON KOHDEN AED-2100K	UND	1
17	PARCHES DESFIBRILADOR NIHON KOHDEN 5631E	UND	1
18	BRAZALETE DE DOS VIAS, TIPO ADULTO RANGO, 27,5-36,5 cm, REUSABLE, LIBRE DE LATEX. MARCA BINMED	UND	5
19	PERA STANDARD PARA TENSIOMETRO, CON VALVULA. MARCA ABN. REF 300-231-021. REG SAN. 2019DM-0019975	UND	5
20	CABLE ECG ELECTROCARDIOGRAFO EDAN SE-1200	UND	1
21	BOMBILLOS REF. 3100 EQUIPO DE ORGANOS WELCH ALLYN PARED	UND	5
22	BOMBILLOS REF. 3000 EQUIPO DE ORGANOS WELCH ALLYN PARED	UND	5
23	KIT FONENDOSCOPIO ADULTO MARCA: GMD	UND	5
24	TAPA DE IMPRESORA ELECTROCARDIOGRAFO EDAN SE-1200	UND	1
25	CABLE ECG ELECTROCARDIOGRAFO NIHON KOHDEN SG-1150	UND	1
26	SENSOR SPO2 ADULTO MONITOR DE SIGNOS VITALES BLT Q5	UND	5
27	CABLE ECG MONITOR DE SIGNOS VITALES BLT Q5	UND	5
28	SENSOR SPO2 ADULTO MONITOR DE SIGNOS VITALES BLT S12-21BP	UND	3
29	CABLE ECG MONITOR DE SIGNOS VITALES BLT S12- 21BP	UND	3
30	CABLE ECG MONITOR DE SIGNOS VITALES NIHON KHODEN PVM2703	UND	3
31	CABLE ECG MONITOR DE SIGNOS VITALES MINDRAY IMEC8	UND	3
32	SENSOR SPO2 MONITOR DE SIGNOS VITALES MINDRAY IMEC8	UND	3
33	BATERIA RECARGABLE PULSIOXIMETRO EDAN H100	UND	2
34	KIT DE MANTENIMIENTO VENTILADOR NORTHERN MEDITEC CRIUSV6	UND	1
35	BATERIA RECARGABLE PULSIOXIMETRO EDAN H100B	UND	1
36	BASE DE CARGA PULSIOXIMETRO EDAN H100B	UND	1
37	BATERIA RECARGABLE BILIRRUBINOMETRO DRAGER JM-103	UND	1
38	BATERIA DESFIBRILADOR MINDRAY BENEHEART D3	UND	1
39	BATERIA RECARGABLE DOPPLER FETAL EDAN SONOTRAX	UND	1



40	CARGADOR DOPPLER FETAL EDAN SONOTRAX	UND	1
41	SENSORES SPO2 MONITOR DE SIGNOS VITALES BLT Q5	UND	3
42	CABLE ECG MONITOR DE SIGNOS VITALES BLT Q5	UND	3
43	BATERIA MONITOR FETAL EDAN F3	UND	1
44	PALAS DESFIBRILADOR TEC-5631NIHON KOHDEN ND-831V	UND	1
45	SENSORES SPO2 MONITOR DE SIGNOS VITALES MINDRAY IMEC 8	UND	3
46	CABLE ECG MONITOR DE SIGNOS VITALES MINDRAY IMEC 8	UND	3
47	SENSOR TEMPERATURA MONITOR DE SIGNOS VITALES MINDRAY IMEC 8	UND	3
48	BATERIA RECARGABLE PULSIOXIMETRO EDAN H100B	UND	1
49	PARCHES PARA DESFIBRILADOR DESFIBRILADOR CU MEDICAL SYSTEMS CU - HD1	UND	1
50	OCULAR IZQUIERDO MICROSCOPIO OLYMPUS CX31R8SFA	UND	1
51	BATERIA RECARGABLE PULSIOXIMETRO EDAN H100B	UND	1
52	BRAZALETE GENERICO PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES BLT Q5	UND	6
53	SENSORES SPO2 MONITOR DE SIGNOS VITALES BLT Q5	UND	2
54	SENSORES SPO2 MONITOR DE SIGNOS VITALES MINDRAY IMEC 8	UND	2
55	SENSORES SPO2 MONITOR DE SIGNOS VITALES NIHON KOHDEN PVM-2701	UND	4
56	CABLE ECG MONITOR DE SIGNOS VITALES NIHON KOHDEN PVM-2701	UND	3
57	SENSOR SPO2 MONITOR DE SIGNOS VITALES BLT Q5	UND	4
58	ECG MONITOR DE SIGNOS VITALES BLT Q5	UND	3
59	BRAZALETES MONITOR DE SIGNOS VITALES GENERICO	UND	6
60	CINTURONES PARA TOCOS MONITOR FETAL EDAN NR	UND	4
61	TOCO TRANSDUCTOR MONITOR FETAL EDAN F3	UND	2
62	ULTRASONIDO MONITOR FETAL EDAN F3	UND	2
63	MARCADOR DE EVENTOS MONITOR FETAL EDAN F3	UND	2
64	SENSOR SPO2 MONITOR SIGNOS VITALES MINDRAY IMEC8	UND	2
65	TOCO TRANSDUCTOR MONITOR FETAL EDAN F9	UND	2
66	ULTRASONIDO MONITOR FETAL EDAN F9	UND	3
67	BATERIA PULSIOXIMETRO EDAN H100	UND	2
68	BOMBILLO TIPO CAMPANA. SERVO CUNA / LAMPARA DE CALOR RADIANTE DRAGER RESUSCITAIRE / RW82-1	UND	1
69	TARJETA NIBP IMEC 70 O 50 MONITOR DE SIGNOS VITALES EDAN	UND	3

Vigilado Supersalud

70	BRAZALETE MONITOR DE SIGNOS VITALES GENERICO	UND	6
71	CABLE ECG TIPO PINZA 12 DERV ELECTROCARDIOGRAFO NIHON KOHDEN ECG-1150	UND	1
72	SENSORES SPO2 MONITOR DE SIGNOS VITALES NIHON KOHDEN PVM-2701	UND	6
73	SENSOR DE TEMPERATURA MONITOR DE SIGNOS VITALES NIHON KOHDEN PVM-2701	UND	6
74	SENSORES SPO2 MONITOR DE SIGNOS VITALES NIHON KOHDEN OPV - 1500K	UND	2
75	CABLE ECG TIPO PINZA MONITOR DE SIGNOS VITALES NIHON KOHDEN OPV - 1500K	UND	2
76	CINTAS METRICAS GRADO MEDICO MARCA SECA	UND	6
77	BRAZALETE MONITOR DE SIGNOS VITALES GENERICO	UND	10
78	SENSOR SPO2 MONITOR DE SIGNOS VITALES BLT S12	UND	8
79	SENSOR SPO2 MONITOR DE SIGNOS VITALES NIHON KOHDEN PVM-2701	UND	8
80	SENSOR SPO2 MONITOR DE SIGNOS VITALES BLT Q5	UND	8
81	BATERIA RECARGABLE PULSOXIMETRO EDAN HB100	UND	2
82	TERMOMETRO INFRAROJO DIGITAL ZENMED	UND	5
83	TERMOMETROS PUNTA FLEXIBLE SCANMED	UND	5
84	LLANTAS CAMAS ANCHO:15 cm; ESPIGO 6cm	UND	20
85	LLANTAS CAMAS ANCHO 13 cm; ESPIGO 4 cm	UND	20

2. Los repuestos deberán ser entregados a la Unidad Funcional de Almacén de la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón – Huila. 3. Suministrar los repuestos bajo previa autorización y/o solicitud por escrito por parte del supervisor del contrato. 4. Los repuestos, accesorios y/o consumibles suministrados deben ser totalmente nuevos, no se aceptan re manufacturados. 5. Garantizar la calidad de los repuestos, accesorios y consumibles los cuales deben ser de primera calidad y nuevos, de conformidad con las especificaciones y normas técnicas según fabricante y no se aceptan remanufacturados. 6. Todos los repuestos, accesorios y/o consumibles deben ser tecnología aprobada para uso institucional. No se debe suministrar repuestos, accesorios e insumos experimentales. 7. Aportar la garantía por calidad de cada uno de los repuestos, accesorios e insumos expedida por la marca, cuando sea requerido por el Supervisor. 8. Asumir los costos de transporte, traslado y entrega de los repuestos, accesorios e insumos, en las instalaciones de la ESE Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón. 9. Aceptar las devoluciones que haga el CONTRATANTE por mala calidad o defectos de fabricación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al requerimiento por parte del Hospital. 10. El cambio del repuesto está a sujeta entrega inmediata por parte del distribuidor una vez devuelto el repuesto. 11. Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato. 12. Realizar el pago de estampillas que se entiende surtido con la presentación del recibo de consignación o recibo de pago. 13. Constituir las pólizas que se requieran en el contrato. **CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** A) Pagar el precio dentro del plazo y en las formas aquí previstas. B) Certificar el cumplimiento del contrato. C) Hacer recomendaciones al CONTRATISTA respecto de la ejecución del objeto contractual. D) Solicitar la devolución de los productos por escrito, según el procedimiento establecido. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para efectos fiscales, el valor del presente contrato se estima hasta por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$224.153.763) IVA INCLUIDO**, el cual se soporta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el área de presupuesto para la vigencia 2026. **CLAUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO:** El hospital pagará de forma parcial, previa presentación de factura y/o cuenta de cobro por el suministro que efectivamente entregue el contratista, dando constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, y certificación



de cumplimiento expedido por parte del supervisor del contrato. **PARAGRAFO II:** El servicio de mantenimiento se ejecutará a la medida de los requerimientos de la Entidad a través del Supervisor del contrato y una vez atendido el requerimiento y se encuentre a satisfacción el servicio, se podrá facturar el monto del servicio efectivamente prestado y así sucesivamente hasta agotar la cuantía del presupuesto oficial. **PARÁGRAFO II:** los pagos por parte del CONTRATANTE están sujetos a la liquidez financiera de la E.S.E. **CLÁUSULA SEXTA: TERMINO DE EJECUCIÓN-** A partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2026. Su vigencia será igual a la del término de ejecución más seis (6) meses para efectos de su liquidación. **CLÁUSULA SEPTIMA: RESERVA PRESUPUESTAL.** – Para efectos del pago pactado, el HOSPITAL aprobó la partida correspondiente en su presupuesto fiscal para la vigencia de 2026, con cargo a los rubros **2.4.5.01.04** denominado **productos metálicos, maquinaria y equipo**, de conformidad a lo dispuesto en el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 1059**, expedido por el área de presupuesto. **CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS:** El CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE en una compañía de Seguros o entidad Bancaria Legalmente constituida en el país, una Póliza única que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un Diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, a partir de la suscripción. **B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el Diez (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más, a partir de la suscripción. **C) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el treinta (30%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y un (01) año más, a partir de la suscripción. **D) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Por el treinta (30%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y un (01) año más, a partir de la suscripción. **PARAGRAFO:** Esta garantía única deberá ser constituida y presentada dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato. En caso de modificación al valor o al plazo estipulado, esta garantía deberá ser ampliada en su valor o vigencia en la forma en que se indique. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será asignada por el Gerente en el Profesional Universitario en Almacén de la ESE, con el apoyo técnico del Ingeniero Biomédico de la entidad para tal efecto tendrá las siguientes funciones: **1)** Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda. **2)** Vigilar que el objeto del contrato se cumpla en los términos y condiciones pactados. **3)** Informar a la E.S.E respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del Contratista. **4)** Requerir devolución por baja rotación o fecha de expiración próxima. **5)** Certificar el cumplimiento del Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito para el pago al Contratista. **6)** Verificar antes, durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato que el contratista se encuentre al día con los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal según corresponda. **7)** Recomendar modificaciones en caso de ser necesario. **8)** Las demás inherentes a las funciones desempeñadas, como a las consignadas en el Estatuto de Contratación, Manual de Procedimientos de Contratación, Resolución 0925 de 2024 y Circular 004 de 2021. **PARAGRAFO:** La asignación de que habla la presente cláusula se entiende surtida a través de la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo previsto en la ley 789 de 2002, al Art. 282 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que regulen la materia: Al contratista le corresponde acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de Seguridad social y parafiscal según corresponda. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – LUGAR DE CUMPLIMIENTO:** Para cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar de cumplimiento del contrato, las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL de Garzón. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - GASTOS:** Los gastos que demande la ejecución del presente contrato serán exclusivamente cubiertos por el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** – El Representante Legal del contratista declara bajo la gravedad de juramento no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1.993, ni que ha sido condenado por los delitos de peculado, concusión, prevaricato y soborno trasnacional. Este Juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: AUTONOMIA Y REPOSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá autonomía y será responsable ante la "ESE" Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón por la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder las obligaciones del presente contrato, sin autorización previa y escrita del HOSPITAL. La Cesión del mismo será justa causal para que el Hospital de por terminado este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNARIA** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad del contrato el HOSPITAL tendrá derecho al pago de una sanción pecuniaria igual al 10% del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATISTA cause a EL CONTRATANTE; el valor de la misma será descontado de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA. La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria respecto de la porción del contrato incumplida, es decir, calculando el porcentaje de la cláusula penal (10%) sobre el valor estimado del incumplimiento, ante la demora o atrasos en la entrega de



los bienes o la prestación del servicio por parte de EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO I:** Para la imposición se seguirá el procedimiento previsto para la imposición de multas. **PARAGRAFO II:** EL CONTRATISTA, autoriza al contratante a descontar el valor de la cláusula penal si se presenta, del monto total del contrato que tuviere a su favor. **PARAGRAFO III:** Si existe póliza de garantía, se dará el correspondiente aviso a la aseguradora y se garantizará el debido proceso.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagara a la E.S.E. multas sucesivas del 0,1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los saldos pendientes por cancelar por parte del Contratante o haciendo efectiva la póliza que ampare el riesgo de cumplimiento. Estas sumas entre si no podrán exceder el 10% de dicho valor.

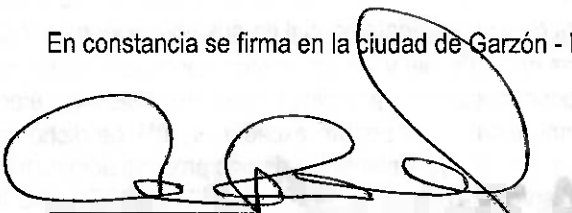
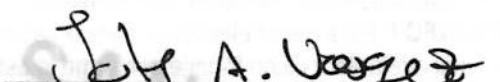
PARAGRAFO I: Para hacer efectiva la sanción es necesario el previo agotamiento del debido proceso administrativo, para lo cual adelantará dicho trámite conforme lo establece el artículo 47 de la ley 1437 del 2011. **PARAGRAFO II:** Si existe póliza de garantía, se dará el correspondiente aviso a la aseguradora y se garantizará el debido proceso.

PARAGRAFO III: EL CONTRATISTA, autoriza al contratante a descontar el valor de las Multas si se presentan, del monto total del contrato que tuviere a su favor. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, hacen parte de este Contrato las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, así como las establecidas en el acuerdo 016 de 2024 y en particular por las siguientes razones: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión al suministro contratado. 3) Por las demás causales que se establezcan en la ley civil y comercial. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo anterior se adelantará el trámite previsto en la ley como garantía del debido proceso. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION:** El presente contrato se terminará por: a) Vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo entre las partes. c) Por solicitud del CONTRATISTA cuando de aviso previo con por lo menos quince (15) días de antelación a la fecha en que desee darlo por terminado; d) Unilateralmente por parte del CONTRATANTE en caso de incumplimiento o no necesidad del suministro, sin lugar a indemnización ni reconocimiento alguno, excepto lo debido por concepto de la prestación brindada de manera efectiva. **CLAUSULA VIGESIMA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente es un contrato de suministro que se rige por el derecho privado, de acuerdo con lo expresado en el numeral 06 del Art. 195 de la ley 100 e 1993, contiene el régimen de seguridad social en Colombia, y el Acuerdo 016 del 2024 por el cual se adopta el Estatuto de contratación de la ESE y en el Decreto Reglamentario 1876 de 1994 y todas aquellas que sobre el particular expida el INVIMA. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1) Estudios previos del objeto ordenado. 2) Certificado de disponibilidad presupuestal; 3) Proceso de selección Simplificada No. 007 de 2024. 4) La propuesta presentada por el contratista. 5) Registro presupuestal. 6) Acta de inicio. 7) Informe de supervisión. 8) Ingresos a almacén. 9) Acta de Liquidación. 10) los demás que surtan durante la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILICITOS:** De ser EL CONTRATISTA incluido en cualquier lista Nacional o extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de Estados Unidos de América; Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado Activos y/o financiación del terrorismo o referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios ilícitos o lavado de activos, tal situación se considerara una causal de terminación del presente contrato, sin reconocimiento de pago alguno al CONTRATISTA. Igualmente se procederá cuando el contratista sea condenado por el delito de Lavado de activos, testaferrato, enriquecimiento ilícito demás delitos conexos o derivados. EL CONTRATISTA expresa aceptar voluntariamente esta forma de terminación anticipada, por cuanto conoce que dentro de las acciones de la E.S.E., está establecida la prevención y lucha contra cualquier conducta que pueda involucrar a la institución o funcionarios en investigaciones relacionadas con estos tipos delictuales, por lo que también asume las consecuencias o perjuicios que se deriven de esta terminación anormal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona una vez se llegue a un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, sea elevado a escrito y ratificado con la firma de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente contrato iniciara su ejecución una vez se cumplan con los siguientes requisitos de ejecución: 1) La expedición del Registro presupuestal. 2) Constitución y aprobación de las garantías únicas de que trata la cláusula octava. 3) El pago de estampillas que se entiende surtida con la presentación

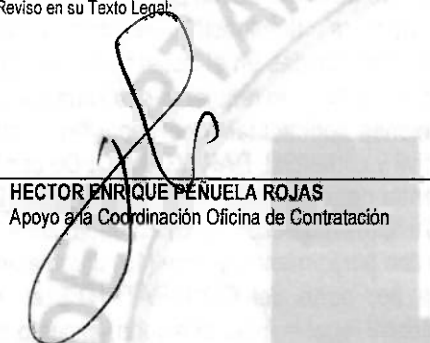


de la consignación o recibo de pago. 4) La Suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales las partes acordamos como domicilio el municipio de Garzón, Departamento del Huila.

En constancia se firma en la ciudad de Garzón - Huila, al día diecinueve (19) del mes de marzo de 2026.


CARLOS DANIEL MAZABEL CORDOBA
Gerente
JULY ALEXANDRA VASQUEZ CABRERA
Representante Legal /Contratista

Reviso en su Texto Legal:


HECTOR ENRIQUE PENUELA ROJAS
Apoyo a la Coordinación Oficina de Contratación